



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,  
MÉXICO.  
VIERNES 20 DE JULIO DE  
2018.

I. APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 701 DE LA CALLE 81 POR 128 Y 130 DE LA COLONIA NUEVA YUCALPETEN, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PROPIEDAD DE LA C. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SUSCRIBIR Y GIRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL C. REGISTRADOR DE LOS LIBROS SEGUNDO Y SEXTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LA INTERESADA.

II. APROBACIÓN PARA DECLARAR LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, POR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ACUERDO A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MENCIONADOS PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO DE ESTE ACUERDO O A QUIENES SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTEN, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, ESTÁ DEBE SER AUMENTADA CONFORME INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

III. APROBACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE 30/2015 PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARISOL CHALE CAMPOS. ASÍ MISMO LA APROBACIÓN PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE A FAVOR DE LA C. MARISOL CHALE CAMPOS, QUIEN LABORÓ COMO POLICÍA TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

IV. APROBACIÓN PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LAS C. LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO, GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY Y GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS, TODAS EN SU CALIDAD DE EMPLEADAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN ALAS INTERESADAS ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA JUBILACIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V. AUTORIZACIÓN DE LAS DONACIONES DE LOS LOTES MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 13 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODAS LAS ENCOMIENDAS QUE SE MENCIONAN EN EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO.

**V.I.FE DE ERRATAS:** EN LA PUBLICACIÓN DEL SEGUNDO ACUERDO DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 360 DE FECHA 06 DE JULIO 2018.



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 55 FRACCIONES I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN: -----**

**----- CONSIDERANDO -----**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

- I.-.....** -----
- II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----  
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**-----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

-----  
QUE ASI MISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos y la particular del estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **I.-** Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico-----

-----  
QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA SOLICITAR AL H. CABILDO LA APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO QUE SE OTORGÓ A FAVOR EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN DE FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO 2004, EN COBRO DE LA CANTIDAD DE \$73,990.62 ( SON: SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.N. 62/100), MISMO QUE PESA SOBRE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 701 DE LA CALLE 81 POR 128 Y 130 DE LA COLONIA NUEVA YUCALPETEN, DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

-----  
QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN OBRA INSCRITO A NOMBRE DE LA C. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO **98275**, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

-----  
QUE DICHO EMBARGO SE ORIGINA POR UNA SUPUESTA DEUDA EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO (SMAPAP) LO CUAL RESULTÓ SER UN DATO FALSO DEBIDO A QUE NO SE TIENE ADEUDO ALGUNO CON EL MISMO, LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CON NUMERO DE CONTRATO **140483** A NOMBRE DE LA C. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ EXPEDIDO POR EL INGENIERO FREDY GABRIEL PECH MARTINEZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO (SMAPAP). -----

-----  
QUE TAMBIEN SE ANEXA EL HISTORIAL DEL PREDIO EN CUANTO A LOS PAGOS DE DICHO SERVICIO POR PARTE DE LA USUARIA DEL AGUA POTABLE CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE NO ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR EL USO DE DICHO LIQUIDO VITAL, DEBIENDO GIRAR EL OFICIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN CORRESPONDIENTE. -----

-----  
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

-----  
----- **ACUERDO** -----

-----  
- - **-PRIMERO.-** SE APRUEBA LA CANCELACION DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 701 DE LA CALLE 81 POR 128 Y 130 DE LA COLONIA NUEVA YUCALPETEN, DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PROPIEDAD DE LA C. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ. -----

-----  
- - **-SEGUNDO.-** AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR Y GIRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL C. REGISTRADOR DE LOS LIBROS SEGUNDO Y SEXTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, DE LA CANCELACION DE LA TOMA DE RAZON DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 701 DE LA CALLE 81 POR 128 Y 130 DE LA COLONIA NUEVA YUCALPETEN, DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PROPIEDAD DE LA C. LUCELY ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO DICHO GRAVAMEN A FOLIOS 179, PARTIDA 1, TOMO 20, LETRA S, VOLUMEN PRIMERO DEL LIBRO SEXTO DE URBANAS, FINCA 130542; Y OBRA INSCRITA CON EL NUMERO DE INSCRIPCION 436803. -----

-----  
- - **-TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LA INTERESADA. -----

-----  
- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECEDIÁS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**  
**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y V INCISOS A), B), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1 Y 2 Y DEL 111, 117 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN,44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:- Y:- .....

## CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-.....  
**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.--

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ....  
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - .....  
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. ....

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ....  
**Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

siguientes: -----

**Primera.-**-----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----  
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

-----  
**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

-----  
QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

**I.-** Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

**II.-** Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. -----  
Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

-----  
QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVÉE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES:

**Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y, -----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

-----  
QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

I. -----

II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----

III. -----

-----  
QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: I. -----

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----

b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

-----  
QUE POR SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE CONCEDIO A LA PARTE QUEJOSA EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION, RESPECTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. -----

-----  
QUE POR AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DECLARO QUE CAUSO EJECUTORIA LA CITADA RESOLUCION, REQUIRIENDOSE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. -----

-----  
QUE CON FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARIA MUNICIPAL, UN ESCRITO, SIN NÚMERO, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN DONDE SOLICITA SE CONVOQUE AL HONORABLE CABILDO A FIN DE QUE SESIONE DE MANERA ORDINARIA LA DECISIÓN RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ; LO ANTERIOR CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO NUMERO MESA I 1183/2017 EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

-----  
-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----  
-----

## -----ACUERDO-----

-----  
-----  
-- **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACION, POR LA CANTIDAD DE **\$332.97(SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO NUMERO MESA IEXPEDIENTE 1183/2017 EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA PENSION QUE RECIBIA ERA POR LA CANTIDAD DE \$1,249.95 (SON: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N) AHORA CON LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTO DICHA PENSIÓN SERA POR LA CANTIDAD DE **\$1,582.00 (SON: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** DE MANERA QUINCENAL Y ESTA SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.-----  
-----

-----  
-----  
- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO DE ESTE ACUERDO O A QUIENES SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTEN, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----  
-----

-----  
-----  
-- **TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS, EN LO SUCESIVO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE LA ACTUALIZACION Y/O INCREMENTO DE LA PENSION POR JUBILACION ARRIBA SEÑALADA, A FAVOR DEL C. JOSE MANUEL ALVAREZ GOMEZ, TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO,ESTÁ DEBE SER AUMENTADA CONFORME INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.-----  
-----

-----  
-----  
-- **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----  
-----

-----  
-----  
----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----  
-----

-----  
-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)  
C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.



**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, NOVENA Y DECIMA OCTAVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES V,VII, Y 139 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y :**

## **CONSIDERANDO**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

III.-

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

inmobiliaria. -----  
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----  
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

-----  
QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

-----  
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

-----  
QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA Y QUE ÉSTA SE REGIDRA POR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, LIBRE EJERCICIO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD : **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE LA BASE DÉCIMO OCTAVA DEL CITADO ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, DETERMINA QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR UNA LEY ESPECIAL, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS AL EFECTO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 77.-** Los municipios... -----

**Décima Octava.-** Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. -----

-----  
QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

**Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES QUINTA Y SEPTIMA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**C) DE HACIENDA.- I...** -----

**V.-** Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos; -----

**VII.-** Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA HACIENDA MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y SU OBJETO SERÁ ATENDER EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: **Artículo 139.-** La hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FISICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. **El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados.** -----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

-----  
QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I.-----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

-----  
QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

I.-----  
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

III.- .....

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: I. ....

**III.-** A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; .....

**IV.-** Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: .....

a).- Los incapacitados en forma total; y, .....

b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. ....

QUE MEDIANTE ATENTO OFICIO NUMERO TJA/1433/2018 SUSCRITO POR LA ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATAN, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARISOL CHALE CAMPOS, EN CONTRA DE ESTE AYUNTAMIENTO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL NUMERO 30/2015, TODA VEZ QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE MERITO CON LLEVA LA EROGACION DE RECURSOS PUBLICOS, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, POR LO QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES NECESARIO QUE ESTE ASUNTO SEA PUESTO DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL CASO. ....

QUE EN LA NUEVA SENTENCIA DEL JUICIO DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN SUS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO ORDENA LO SIGUIENTE: **TERCERO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEMANDADA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN, DEBERA PROCEDER SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE LE HAN SIDO DADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA NUEVA SENTENCIA. **CUARTO.-** NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA ACTORA MARISOL CHALE CAMPOS, Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEMANDADAS, EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN, EN EL QUE DEBERÁ PREVENIRSE A LA ÚLTIMA PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HÁBILES, SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN QUE DE ESTA NUEVA SENTENCIA SE LE HAGA, INFORME DEL CUMPLIMIENTO QUE DÉ A LA MISMA. ....

QUE EN EL CONSIDERANDO **QUINTO**, EN LA NUEVA SENTENCIA DEL JUICIO ESTABLECE: QUE SE HA DETERMINADO EN BASE A LA VALORACION FISICA PRACTICADA A LA ACTORA POR EL DOCTOR LUIS DANIEL ALVAREZ CEBALLOS MEDICO EN REHABILITACIÓN, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN, EN FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DICTAMINO QUE ÉSTA SUFRE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE QUE NO LE PERMITE DESEMPEÑAR EL TRABAJO QUE LLEVABA A CABO ANTERIORMENTE. ....

QUE EN EL CONSIDERANDO **QUINTO** DE LA PROPIA SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2018 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATAN, ORDENA LOS CONCEPTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR POR LIQUIDACION LA ACTORA MARISOL CHALE CAMPOS. ....

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

## CONCEPTOS

INDEMNIZACIÓN  
CONSTITUCIONAL

DERECHO PROPORCIONAL AL ÚLTIMO AÑO  
LABORADO(2015)

DERECHO DESDE QUE SE ACONTECIÓ EL DESPIDO  
(27/01/2015) HASTA LA FECHA QUE SE REALICE EL PAGO  
CORRESPONDIENTE.

**\$42,715.86**

**\$1,943.56**

**\$77,143.06**

-----  
-----  
QUE APARTIR DE TAL DECLARACION DEL MEDICO EN REHABILITACION LUIS DANIEL ALVAREZ CEBALLOS, DE LA INCAPACIDAD CONSIDERADA PERMANENTE, ES DABLE PARA ESTE TRIBUNAL DETERMINAR QUE LA ACTORA TIENE DERECHO A RECIBIR UNA PENSION CON MOTIVO DE DICHA LESION ORIGINADA DURANTE LA PRESTACION DE SUS FUNCIONES, MISMA QUE SERA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, AL DEBER SUBROGARSE EN LAS OBLIGACIONES QUE HUBIERA PODIDO TENER A SU CARGO LA INSTITUCION ENCARGADA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CITADA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE PROGRESO, YUCATAN, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN. -----  
-----

-----  
-----  
QUE DE ACUERDO CON EL FUNDAMENTO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 112, SEÑALA QUE EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR EL ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO ENTRE TREINTA Y MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA C. MARISOL CHALE CAMPOS PERCIBE UN SUELDO BASE QUINCENAL DE \$ 4,029.04 (SON: CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 04/100 M. N.) Y CONFORME AL CITADO ARTÍCULO RECIBIRÁ COMO PENSIÓN LA CANTIDAD DE \$2,417.40 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL, SUJETA A LAS ACTUALIZACIONES QUE APLIQUE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE Y SU RETIRO ES POR CAUSA DE INCAPACIDAD PERMANENTE MISMA QUE ACREDITO. - -  
-----

-----  
-----  
QUE DICHA SENTENCIA FUE NOTIFICADA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE OFICIO TJA/483/2018, RECEPCIONADO EN ESA PROPIA FECHA, SEGÚN SE CORRABORA DE LAS CONSTANCIAS ACTUARIALES QUE OBRAN EN AUTOS, EN EL ARTICULO 13 SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATAN, DISPONE LO SIGUIENTE: "LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES EN TODO CASO DEBERAN ACATARSE EN SUS PROPIOS TERMINOS Y CONTARA CON FUERZA EJECUTIVA PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO." LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE 30/2015 EN EL QUE SE ACTUA, ES FIRME Y DEBE SER CUMPLIDA EN SUS ERICTOS TERMINOS, MOTIVO POR EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A DICHA SENTENCIA Y A FIN DE NO INCURRIR EN DESACATO A LA SENTENCIA EMITIDA CON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE TRAE APAREJADO DICHO DESACATO ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL DEMANDADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PROGRESO, YUCATAN, DEBE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATAN, POR LO QUE SE DEBERÁ DE REDIMIR EL PAGO Y LA PENSION MENCIONADOS A LA CIUDADANA MARISOL CHALE CAMPOS. -----  
-----

-----  
-----  
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

## ----- ACUERDO -----

- - **-PRIMERO.-** APRUÉBESE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA Y DESCRITA LÍNEAS ARRIBA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE 30/2015 PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARISOL CHALE CAMPOS. -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE A FAVOR DE LA C. MARISOL CHALE CAMPOS, POR LA CANTIDAD DE \$2,417.40 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL QUIEN LABORÓ COMO POLICIA TERCERO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -----

--- **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE HAGA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL EJERCICIO FISCAL DE ESTE AÑO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE.-----

- - **-CUARTO.-** DESÍGNESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA MUNICIPAL Y AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE CONCURRAN EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO A LA FIRMA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN LOS QUE CONSTEN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR. -----

- - **-QUINTO.-** DESÍGNESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE ENCARGUE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES. -----

- - **-SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁNEN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----

## -----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-....-----  
**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro desus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----  
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

**Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

siguientes: -----

**Primera.-**.... -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores debase a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación.-----

-----  
QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

- I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos.
- II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años.-----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FÍSICA O INTELLECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados.-----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley.-----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987.-----

-----  
QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVÉE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

- I.-----  
II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente.-----

-----  
QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I.-----  
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----  
III.-----

-----  
QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: ----- I.-----

- III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**IV.-** Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

- a).- Los incapacitados en forma total; y, -----
- b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

POR MEDIO DE SUS SOLICITUDES LAS C. **CLUZ MARIA LOPEZ POLANCO, GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY Y GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS**, DONDE SOLICITAN SU JUBILACION MISMA QUE SE REALIZA CON APEGO A LA CLAUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA DEL CONTRATO COLECTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SE APLICA DADA A DICHA CONQUISTA SINDICAL EN CUANTO AL MONTO DEL PAGO DE LA PENSION.. -----

LA C. **LUZ MARIA LOPEZ POLANCO**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 25 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. -----

LA C. **GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 28 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE TURISMO. -----

LA C. **GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS**, QUIEN TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MÁS DE 30 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN LA COORDINACION DE EDUCACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA JUBILACION PARA LAS CITADAS C. **CLUZ MARIA LOPEZ POLANCO, GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY Y GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS**, QUIENES DEJAN DE PRESTAR SUS SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE O POR ACUERDO DEL TITULAR RESPECTIVO, CON EL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

## ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LAS C. C. **LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO, GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY Y GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS**, TODAS EN SU CALIDAD DE EMPLEADAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

YUCATÁN. -----

-- **-SEGUNDO.-**INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOSC. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN ALAS INTERESADASESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

--- **- TERCERO.-** INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO POR JUBILACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LASC.**LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO, GILDA GUADALUPE AGUILAR CRISANTY GUADALUPE DEL SOCORO HEREDIA ANGUAS,** TOMA EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA JUBILACIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

--- **-CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

## CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I.-**.....  
**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

**b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -

a).....

**b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -

c).....

**d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -

**e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

-----  
QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: **Primera:** ... -

-----  
**Quinta:** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -  
----- La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

-----  
----- QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

-----  
----- **I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----  
----- **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y **-b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

-----  
----- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) ...** -----

**B) De Administración:** -----

**I.-...** -----

**IX.-** Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

**XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

**XIII.-** Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; -----

**XIV.-** Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -----

**XV.-** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

-----  
----- QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

- I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - -
- II.- Los mostrencos; - - - - -
- III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - - -
- IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. - - - - -

**Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: - - - - -

- I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; - - - - -
- II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; - - - - -
- III.- El valor catastral y comercial; - - - - -
- IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; - - - - -
- V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. - - - - -  
Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; - - - - -
- VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -
- VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; - - - - -
- VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; - - - - -
- IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. - - - - -

QUE SE DEBERÁ ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.-----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.- La donación quedará sin efecto siempre y cuando:-----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado;-----

II.- La persona moral se disuelva o liquide;-----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o,-----

-----  
QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/2464/2018 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018 Y RECIBIDO EL DÍA 11 DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:-----

-----  
QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES DE DONACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO FLAMBOYANES DE PROGRESO, YUCATÁN, LA NOMENCLATURA DEL LOTE EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS:-----

-----  
**1.- C. ANGEL GABRIEL MAY KANTUN.- CALLE 62 NÚMERO 700 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.-----**

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS CON UN CENTÍMETRO DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO SUROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL NORTE, EL CUAL CONSTITUYE PARTE DE SU FRENTE MIDE CUATRO METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN SIEMPRE HACIA EL NORTE EL CUAL CONSTITUYE PARTE DE SU FRENTE MIDE TRES METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE DIECINUEVE METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL SUR MIDE OCHO METROS; Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL OESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y SERRAR EL PERÍMETRO MIDE DIECINUEVE METROS; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL OESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA Y DOS, AL ESTE CON PREDIO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE LA CALLE SESENTA LETRA D; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE LA CALLE SESENTA Y DOS; Y AL SUR CON EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS DOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS”.-----

-----  
**2.- C. HERBERT SANTIAGO PECH BAQUEDANO.- CALLE 60-D NÚMERO 699 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.-----**

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE LA CALLE SESENTA LETRA D DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL ESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA LETRA D, AL OESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACION MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE LA CALLE SESENTA LETRA D; Y AL SUR CON EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS UNO DOS DE LA CALLE SESENTA LETRA D". -----

-----  
**3.- C. RICHARD DELGADO RAMOS.- CALLE 62 NÚMERO 702 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- ----**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS DOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL OESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA Y DOS, AL ESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACION MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS UNO DE LA CALLE SESENTA LETRA D; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS; Y AL SUR CON EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS CUATRO DE LA CALLE SESENTA Y DOS". -----

-----  
**4.- C. YAZMIN FABIOLA VERA HIDALGO.- CALLE 60-D NÚMERO 701 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- ----**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS UNO DE LA CALLE SESENTA LETRA D DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL ESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA LETRA D, AL OESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS DOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE LA CALLE SESENTA LETRA D; Y AL SUR CON EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS TRES DE LA CALLE SESENTA LETRA D". -----

-----  
**5.- C. YARI GABRIELA SANCHEZ MANRIQUE.- CALLE 62 NÚMERO 692 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO. ----**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS DE FRENTE POR VEINTIOCHO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS EN SU MAYOR FONDO, DE FIGURA IRREGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO SUROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL NORTE, EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE MIDE SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE VEINTISIETE METROS CON OCHO CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL SURESTE MIDE SIETE METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL OESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y SERRAR EL PERÍMETRO MIDE VEINTIOCHO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS; CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NUEVE METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL OESTE EL CUAL CONSTITUYE SU

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

FRENTE LA CALLE SESENTA Y DOS, AL ESTE PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA DE LA CALLE SESENTA Y DOS; Y AL SUR PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE LA CALLE SESENTA Y DOS". -----

-----  
**6.- C. ALICIA AGLAE DIAZ TORREGROSA.- CALLE 62 NÚMERO 704 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS CUATRO DE LA CALLE SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO SUROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL NORTE, EL CUAL CONSTITUYE PARTE DE SU FRENTE MIDE CINCO METROS CON QUINCE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN SIEMPRE HACIA EL NORTE EL CUAL CONSTITUYE PARTE DE SU FRENTE MIDE DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE DIECINUEVE METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL SUR MIDE OCHO METROS; Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL OESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y SERRAR EL PERÍMETRO MIDE DIECINUEVE METROS; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL OESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA Y DOS, AL ESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS TRES DE LA CALLE SESENTA LETRA D; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS DOS DE LA CALLE SESENTA Y DOS; Y AL SUR LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C". -----

-----  
**7.- C. SANTA ISABEL TINAL LOPEZ.- CALLE 55-C NÚMERO 620 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON PREDIO PARTICULAR; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C; Y AL OESTE PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C". -----

-----  
**8.-C. JOSE GERARDO VENTURA MARTINEZ. CALLE 55-C NÚMERO 622 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**

-----  
"SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS EN SU MAYOR FONDO, DE FIGURA IRREGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, EL CUAL CONSTITUYE PARTE DE SU FRENTE MIDE OCHO METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL SUR MIDE VEINTE METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

OESTE, MIDE ONCE METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL NORESTE MIDE SIETE METROS CON TRES CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y SERRAR EL PERÍMETRO MIDE TRECE METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SETENTA METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON PREDIO PARTICULAR; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C; Y AL OESTE LA CALLE SESENTA Y DOS. -----

-----  
**9.- C. JASSIEL JAZMIN NUÑEZ HERNANDEZ.- CALLE 55-C NÚMERO 618 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**  
-----

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON ESCUELA; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C; Y AL OESTE PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C”.-----

-----  
**10.- C. GUTBERTO FLORES FRANCO.- CALLE 55-C NÚMERO 616 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**  
-----

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON ESCUELA; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS CATORCE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C; Y AL OESTE PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C”.-----

-----  
**11.- C. DAVID RENAN URIBE BRITO.- CALLE 55-C NÚMERO 614 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.- - - -**  
-----

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS CATORCE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON ESCUELA; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DOCE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C; Y AL OESTE PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C”.-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**12.- C. LETICIA DAMIAN HOY.- CALLE 55-C NÚMERO 612 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO.-**-----

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DOCE DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE SIETE METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C, AL SUR CON ESCUELA; AL ESTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA; Y AL OESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS DIECISEIS DE LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C”.-----

**13.- C. LORETO RAMÓN HUERTA.- CALLE 60-D NÚMERO 703 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO. -**----

“SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, EN LA MANZANA CIENTO DOCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS TRES DE LA CALLE SESENTA LETRA D DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE FLAMBOYANES, CON LA EXTENSIÓN DE OCHO METROS DE FRENTE POR DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL ESTE EL CUAL CONSTITUYE SU FRENTE LA CALLE SESENTA LETRA D, AL OESTE CON PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS CUATRO DE LA CALLE SESENTA Y DOS; AL NORTE EL PREDIO DE NUEVA CREACIÓN MARCADO CON EL NUMERO SETECIENTOS UNO DE LA CALLE SESENTA LETRA D; Y AL SUR LA CALLE CINCUENTA Y CINCO LETRA C”.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

**-ACUERDO-**-----

- - - **PRIMERO.-** AUTORÍCESE LAS DONACIONES DE LOS LOTES MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 13 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

-- **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS DONACIONES DE LOS LOTES SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS.-----

-- **TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

## **FE DE ERRATAS**

En el texto publicado en la Gaceta Municipal no. 360 de fecha 06 de julio del 2018 en su página 8 párrafo segundo, se publico por error el número y fecha de la sesión del honorable cabildo del segundo acuerdo, tal como se detalla a continuación.

### DICE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018** Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, Y 41 INCISO A) FRACCIÓN III, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----  
-----

### DEBIENDO DECIR:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN **EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2018** YCON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 5 PARRAFOS I,II Y IIIY 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2,3, 20, 40 Y 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----  
-----